

EDICTO

8 SETL 95

DON EDUARDO GÓMEZ RUIZ,

Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad, por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre S. M. la Reina Regente.

HAGO SABER: Que con objeto de evitar perjuicios y molestias á los transeúntes, organizando al propio tiempo la circulación de ciclistas por las calles y paseos de esta Capital, he dispuesto hacer públicas las reglas siguientes:

1.^a Queda prohibido terminantemente el paso de bicicletas y toda clase de máquinas por las calles de la población, si no van movidas con la velocidad mínima.

2.^a Se designa el centro del paseo del Violón, para que los ciclistas puedan correr sus máquinas, cuidando, desde luego, de no causar molestias ni incomodidades á las personas.

3.^a Se prohíbe la entrada de toda clase de máquinas en los demás paseos y plazas de la Ciudad, pudiendo utilizarse, no obstante, por los ciclistas, los paseos de coches, pero corriendo con la velocidad mínima, lo mismo que en las calles de la población.

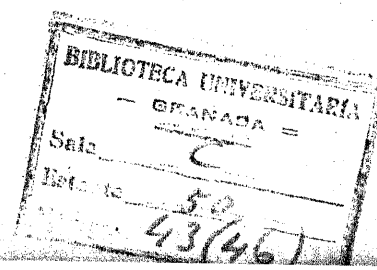
4.^a Lo mismo de día que de noche, deberá de llevar bocina, toda clase de máquinas; no permitiéndose la circulación de las que no la lleven para avisar á los transeúntes, y de las que de noche no tengan farol encendido.

5.^a Se hacen extensivas á las bicicletas y á toda clase de máquinas los preceptos del bando de Buen Gobierno que tratan de carruajes y caballos, y pueden aplicarse al ciclismo (art. VII Sección 3.^a); tanto en lo relativo al orden que han de seguir al circular por los sitios exceptuados de la prohibición, como en lo tocante á multas y correcciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos, encargando el cumplimiento de las prescripciones contenidas en este edicto á los agentes de mi autoridad.

Granada 17 de Octubre de 1894.

Eduardo Gómez Ruiz.



EDICTO

8 SETL 95

DON EDUARDO GÓMEZ RUIZ,

Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad, por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre S. M. la Reina Regente.

HAGO SABER: Que con objeto de evitar perjuicios y molestias á los transeúntes, organizando al propio tiempo la circulación de ciclistas por las calles y paseos de esta Capital, he dispuesto hacer públicas las reglas siguientes:

1.^a Queda prohibido terminantemente el paso de bicicletas y toda clase de máquinas por las calles de la población, si no van movidas con la velocidad mínima.

2.^a Se designa el centro del paseo del Violón, para que los ciclistas puedan correr sus máquinas, cuidando, desde luego, de no causar molestias ni incomodidades á las personas.

3.^a Se prohíbe la entrada de toda clase de máquinas en los demás paseos y plazas de la Ciudad, pudiendo utilizarse, no obstante, por los ciclistas, los paseos de coches, pero corriendo con la velocidad mínima, lo mismo que en las calles de la población.

4.^a Lo mismo de día que de noche, deberá de llevar bocina, toda clase de máquinas; no permitiéndose la circulación de las que no la lleven para avisar á los transeúntes, y de las que de noche no tengan farol encendido.

5.^a Se hacen extensivas á las bicicletas y á toda clase de máquinas los preceptos del bando de Buen Gobierno que tratan de carruajes y caballos, y pueden aplicarse al ciclismo (art. VII Sección 3.^a); tanto en lo relativo al orden que han de seguir al circular por los sitios exceptuados de la prohibición, como en lo tocante á multas y correcciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos, encargando el cumplimiento de las prescripciones contenidas en este edicto á los agentes de mi autoridad.

Granada 17 de Octubre de 1894.

Eduardo Gómez Ruiz.

